



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00147	00
EJECUTANTE	NICÓLAS GARCÍA RODRÍGUEZ						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario						
ASUNTO	<b>AUTO NIEGA SOLICITUD</b>						

En el presente proceso se procede a resolver la solicitud de fecha 21/02/2024 mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante, solicita la continuación del proceso ejecutivo por las costas del proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha 01 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **NICOLAS GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.632.862, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, por el siguiente concepto:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.C. (\$1.587.578,00)**, por concepto de la diferencia resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ordenadas en la sentencia, pagados por Colpensiones con lo que se debió pagar por tal concepto.
- **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C. (\$3.529.750,00)**, por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.

**SEGUNDO. NEGAR** la solicitud de mandamiento de pago por los intereses moratorios.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada LUCIA IMELDA GIL GALLO con tarjeta profesional 133.088 del C.S. de la J.

**CUARTO.** Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad demandada, el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Dentro de audiencia de resolución de excepciones (Art. 443 CGP), realizada el 26 de mayo de 2017, declaró probada la excepción de pago respecto de las costas procesales y se ordenó la entrega del depósito judicial No. 413230002729383 por suma de \$3.529.750; impuso costas en valor de **\$80.000** dentro del trámite ejecutivo y liquidó el crédito, restando la entidad ejecutada la suma de \$1.667.578.

I. RECURSO DE APELACIÓN

**PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**

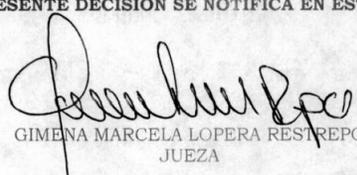
Se concede el uso de la palabra al apoderado de la partes ejecutada para de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación.

**RESUELVE RECURSO**

**Sin recursos**

**Radicado 2017-00147**  
 Capital: \$ 1.587.578  
 Costas \$ 80.000  
**TOTAL CAPITAL: \$ 1.667.578**

**LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

  
 GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
 JUEZA

Respecto del pago de las costas procesales fijadas en curso del proceso ordinario, existe prueba en el expediente de la orden de pago generada el 4 de julio de 2019 a orden de la abogada Lucía Imelda Gil Gallo, la cual posee firma de recibido (Fl. 99).

Demandado: DE PENSIONES COLPENS ADMINISTRADORA COLOM NIT 9003360047  
 Demandante: GARCIA RODRIGUEZ NICOLAS CEDULA 71632862

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del CSJ (en sí) o depósitos judiciales, constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 43421069 LUCIA IMELDA GIL GALLO**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
31.03.2017	413230002729383	\$3.529.750,00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$3.529.750,00</b>

**CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA**

XIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
 Nombres y Apellidos  
 CEDULA 43364323  
 Número de Identificación

  
 Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación  
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

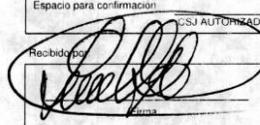
**CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA**

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS  
 Nombres y Apellidos  
 CEDULA 1041610155  
 Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación  
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:   
 Nombre: **Lucía Gil Gallo** Número de Identificación: **43421069** Fecha: **04.07.2019**

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

En relación con la suma que quedó faltando por pagar, el despacho por auto del 18 de marzo de 2021 accedió a la medida cautelar solicitada por la parte actora, libró oficio No. 0169-2021, y la entidad Bancaria Bancolombia puso a disposición por descongelamiento de dineros, la suma de \$1.667.578 constituyendo el depósito judicial No. 413230003761351, lo que provocó el auto del 16 de septiembre de 2021 de terminación del proceso.

El depósito judicial No. 413230003761351 se vino a materializar la entrega hasta el 02/02/2024, debido a que la abogada no contaba con facultad expresar para recibir, suma que se encuentra pagada al ejecutante.

De esta manera tenemos que el concepto por costas a que hace alusión la apoderada se encuentra pagados, así como los demás rubros; se le insta para que revise los expediente antes de lanzar peticiones que desgastan el aparato judicial.

Consecuente con lo anterior, se deniega lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c91a29bbaf38d2478065a285554063c4953b97ab5d2ee77e15bbc400eaa2c4**

Documento generado en 06/03/2024 09:18:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**